

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

ADMINISTRACIONES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO É INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El primer trimestre para el pago de Contribuciones, se halla vencido en 1.º del actual; las Administraciones están persuadidas de que los Ayuntamientos no habrán descuidado este servicio, y se prometen que del 15 al 20 del presente ingresarán en Tesorería y recibiduría de Sigüenza el importe del citado trimestre por las de Territorial, Subsidio y Consumos, y à cuenta del 20 por 100 de propios la mayor cantidad posible, como asimismo el todo del recargo por perdones: muy ajenas están las Administraciones de tener que usar de medidas coactivas para la recaudacion, de las mencionadas contribuciones, y à cuyo fin llaman la atencion de los Ayuntamientos respecto de las que están en la obligacion de usar contra los primeros contribuyentes en el caso de que estos no satisfagan sus cuotas con la puntualidad que es de esperar: mas si las oficinas se viesan en

el sensible caso de tener que recurrir à los apremios, exigirán además la responsabilidad à los Ayuntamientos que no hayan llenado los requisitos de la ley para la recaudacion de las cuotas de primeros contribuyentes.—Guadalajara 7 de febrero de 1853.—Nicasio Morales.—Manuel Alonso.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial n.º 37, fecha 6 del corriente, contiene las dos Reales órdenes del tenor siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Agricultura.

Visto el expediente promovido acerca de la suspension que la autoridad de V. S. ha dictado de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco en esa provincia, prohibiendo que se apacentasen los ganados lanares en término de comun aprovechamiento en menor número que el de 150 cabezas:

Vistas las fundadas observaciones que sobre el particular hace el Consejo de administracion de esa provincia:

Considerando que la formacion obligatoria de rebaños de cierto número de reses, por agregacion de las que en menor porcion tengan diferentes dueños, es contraria al derecho de propiedad y à la libertad de la industria asegurados por las leyes:

Considerando asimismo que es opuesto à los buenos principios económicos que propenden à la mayor division de la industria pecuaria, y à que se amalgame con la propiamente agrícola, de modo que cada labrador tenga y apacente la cantidad de ganados que necesite para sus tierras:

Considerando que es gravoso y vejatorio además, porque priva à los dueños de menor numero de reses de la proporcion de cuidarlas por si mismos ó por individuos de sus familias, ó por sus criados domésticos, alternando esta ocupacion con otras tareas, al paso que los obliga à encomendarlas à un sujeto extraño que acaso no merezca su confianza, y que por malicia, desidia, y aun por la dificultad de dirigir un solo hombre un rebaño de cerca de 200 cabezas, pueda compro-

meter al dueño en daños y responsabilidades que no pueda evitar:

Considerando finalmente que la segunda parte del acuerdo del citado Ayuntamiento, sobre no ser bastante clara, y dar por tanto márgen á contiendas y arbitrariedades, es injusta porque priva á los ganados lanares de cierta parte de los pastos públicos y comunes que únicamente deben guardarse para el ganado mayor en los tiempos designados al efecto por ordenanzas y costumbres antiguas, como sucede generalmente en todos los pueblos, pero sin que se deban extender semejantes prohibiciones á otras épocas y lugares; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la asociacion general de ganaderos del reino, á quien ha oido sobre el particular, se ha servido aprobar la expresada suspension del citado acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, declarando que no puede de ninguna manera autorizarse el bando que dicha corporacion publicó, por ser en un todo contrario á las leyes.

Y á fin de que esta resolucio[n] sirva de norma en casos análogos, es la voluntad de S. M. que se inserte en la Gaceta y Boletín oficial de este ministerio, para el general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1853.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de la junta de alfarda de Samper de Calanda, en solicitud de Real autorizacion para construir en su término un molino harinero, aprovechando las aguas que lleva la acequia principal que está á su cargo; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., el ingeniero de la provincia, junta de agricultura y consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder á la expresada junta de alfarda de Samper de Calanda, la Real autorizacion que solicita sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado. La Real autorizacion expresada, se ha de entender con la obligacion de dar á la nueva acequia la pendiente uniforme indicada en el plano, y la de construir la mencionada junta de alfarda por su cuenta las compuertas y demás obras necesarias, á fin de no interrumpir el orden de riegos que se halla establecido; debiendo hacerse por el ingeniero, ó quien debidamente le represente, la fijacion de las aguas para determinar los sobrantes que han de ser aprovechables entre la acequia actual y la proyectada. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

En cuanto á la oposicion hecha al proyecto por don Miguel Garcerán y demás condueños del molino existente en Samper, y la protesta que hacen de pedir eviccion y saneamiento al Estado que les vendió este, no ha lugar á estimarlas, puesto que por nadie se les disputa la propiedad del citado molino, sino que se autoriza la construccion de otro nuevo, que no hay derecho á impedir con arreglo á las leyes, ni se impediria aun cuando el Estado fuese todavia propietario del referido molino. Finalmente, habiendo llamado la atencion de S. M. que el Ayuntamiento sea además alfarda ó junta de riegos, con atribuciones independientes, y acaso contrarias en ambas representaciones, se ha servido disponer que V. S. informe sobre el particular.

reclamando del propio Ayuntamiento el título con que ejerce esta nueva, expresado además de su origen, la naturaleza y extension de sus atribuciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1853.—Mirasol.—Señor Gobernador de la provincia de Ternel.

Cuyas superiores disposiciones se publican en el boletín oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de los funcionarios públicos, Ayuntamientos y habitantes de ella en la parte respectiva. Guadalajara 7 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

RAMOS ESPECIALES.—NEGOCIADO 1.º

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«Por Reales órdenes separadas de 19 de enero último, comunicadas á este Ministerio por el de la Guerra se ha servido S. M. mandar, que no habiéndose incorporado á los cuerpos del tercer batallon de Cantabria al de Cazadores de Figueras núm. 8 y regimiento de infanteria del Rey número 1.º, á que respectivamente fueron destinados los Subtenientes D. José Armaedo y Miquer, D. Nicolás Gonuz y Ros, y D. Fernando Galgoriz, se publiquen en la orden general del ejército las bajas de dichos oficiales, en conformidad con lo prevenido por Real orden de 19 de enero de 1850, comunicándose tanto á los Directores Inspectores generales de las armas y Capitanes generales, como á este Ministerio, para que llegue á noticia de las autoridades civiles y militares y á fin de que los mencionados individuos no puedan aparecer con un carácter militar que con arreglo á la ordenanza y demás disposiciones vigentes han perdido. De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

Cuya superior disposicion se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes.—Guadalajara 6 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Ramos Especiales.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica á este Gobierno con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«En vista de una exposicion dirigida á este Ministerio por varios editores propietarios de obras dramáticas, la Reina. (Q. D. G.) oido el parecer de la Junta consultiva de Teatros, se ha servido mandar que se reforme el artículo 26 del Decreto orgánico de Teatros, suprimiendo las últimas palabras del mismo que declaran *personal é intransmisible* el derecho de los autores á disfrutar de los asientos que en el mismo se le señalan en todos los dias en que se pongan sus obras en escena, autorizándoles por lo tanto para que puedan transmitirlos á quien tengan por conveniente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para cumplimiento de quien corresponda.—Guadalajara 6 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Hacienda.—Circular.

Contribucion industrial y de Comercio.

Por la Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de esta provincia se me ha hecho presente, que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido á aquella dependencia las copias de las matriculas del subsidio pertenecientes al año pasado de 1852 para su insercion en el boletin oficial a pesar de cuánto al efecto se les previno por este Gobierno en circular inserta en el expresado periódico de 29 de diciembre proximo pasado. En su consecuencia y no pudiendo tolerar por más tiempo una morosidad tan marcada, prevengo por última vez á los referidos Alcaldes, que de no dejar cumplido el servicio que se les reclama en el inprorogable término de ocho dias que por via de equidad se les señala contados desde el en que se publique esta orden en dicho boletin oficial; despachare comisionados á recoger los referidos documentos á costa de los morosos. = Guadalajara 7 de febrero de 1853. = Felipe de Ariño.

PUEBLOS.

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Albalate de Zorita. | Fuenteviejo. |
| Alcocer. | Fuentelehiguera. |
| Alcoroches. | Fuente novilla. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Gajanejos. |
| Alique. | Galápagos. |
| Almadrones. | Gárbajosa. |
| Almoguera. | Gárgoles de abajo. |
| Aguilar de Anguita. | Hontova. |
| Anchuela del Campo. | Horna. |
| Anchuela del Pedregal. | Hortezuela. |
| Tordelpalo y Novella. | Hueva. |
| Angon. | Huerta Hernando. |
| Anguita. | Illana. |
| Aragoncillo. | Hita. |
| Arbanon. | Jocar. |
| Arbeteta. | Jirneque. |
| Armatónes. | Labros. |
| Arroyo de Fraguas y Santotis. | Ledanca. |
| Bochones. | Málaga. |
| Balbacil. | Marchamalo. |
| Barriopedro. | Maranchon. |
| Berninches. | Mazuecos. |
| Brihuega. | Medranda. |
| Budia. | Megina. |
| Bujarrabal. | Milmarcos. |
| Cabezadas y Robledarcas. | Mondejar. |
| Campisábalos. | Montarron. |
| Cañizar. | Morillejo. |
| Caspueñas. | Ocentejo. |
| Castellar. | Ordial y Nava de Jadraque. |
| Caltilblanco. | Paredes de Sigüenza y Rienda. |
| Castilnuevo. | Pastrana. |
| Checa. | Peratejos. |
| Chequilla. | Peralveche. |
| Chilobes. | Pélegina y Cabrera de Sigüenza. |
| Moranchel. | Pozo de Almoguera. |
| Cincovillas. | Pozo de Guadalajara. |
| Clares. | Pradilla. |
| Cogolludo. | Chera y Aldehueda. |
| Condemios de Arriba. | Puerta. |
| Colmenar de la sierra y Cabida. | Quer. |
| Congostrina. | Rebollosa de Hita. |
| Concha. | Rivarredonda. |
| Cubillejo del Sicio. | Riva de Santiniste. |
| Drieves. | Querencia y Barbolla. |
| Duron. | Romancos. |
| Escamilla. | Romanillos de Atienza. |
| Estables. | Santa Maria de Poyos. |
| Fuencemillan. | Semillas. |
| | Terzaga y Terzaguilla. |

PUEBLOS.

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Tordelrribano. | Valdeavellano. |
| Torre Cuadrada de los Valles. | Valdelcubo. |
| Torre Cuadrada de Molina y Otila. | Valdegradas. |
| Torre Cuadrada. | Valdepeñas de la Sierra. |
| Torremochia del Pinar. | Vallermoso de Tajuña. |
| Torrejon del Rey y Alcolea de Torote. | Valsalobre. |
| Torrevaldealmenbras y Valdealmenbras. | Teroleja. |
| Torre del Vulgo. | Terraza y ventosa. |
| Tortola. | Zarzuela de Galve. |
| Tortonda. | Viana de Mondejar. |
| Traid. | Villanueva de Algecilla. |
| Trijuéque. | Villanueva de la Torre. |
| Trillo. | Villaviciosa. |
| Válvueno. | Yebes. |
| Valdeaveruelo. | Yebra. |
| Valdearenas. | Yélamos de abajo. |
| | Yunquera. |
| | Zaorejas. |

Vigilancia.

El Sr. Comandante General de esta provincia, en 5 del actual, me traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, cuyo tenor es el siguiente:

En la ciudad de Valencia se instruye causa militarmente por robo en despoblado á Vicente Muedro vecino de Gestalbur, pero estando profugo y siendo del mayor interés al mejor servicio el procurar por cuantos medios sean dables su captura, me dirije el Excmo. Sr. Capitan general de aquella provincia un oficio, solicitando que en el Distrito de mi mando se circulen las ordenes oportunas, á fin de conseguir el objeto expresado, toda vez que pudiera hallarse en el mismo dicho criminal.—En su consecuencia hago á V. S. la presente comunicacion, estampando al margen las señas personales de Muedro, con el fin de que por lo respectivo á esa provincia, se dirija V. S. al Sr. G. bernador Civil de la misma para que se circulen las ordenes que V. S. estime á propósito para lograr la prision del susodicho individuo, teniendo la bondad de avisar el resultado de las diligencias que se practiquen para hacerlo yo al referido Excmo. Sr. Capitan General de Valencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y empleados de Vigilancia de la misma, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Vicente Muedro, cuyas señas figuran á continuacion, y siendo habido lo pongan á mi disposicion con la seguridad correspondiente.—Guadalajara 7 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Señas.

Edad 24 años, estatura baja, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, cara tirada, enjuta, nariz regular delgada, barba poca, color sano.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 19 de Febrero próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8



aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES,
1. de	30.000.
1. de	10.000.
1. de	4.000.
1. de	2.000.
4. de	4.000.
17. de	8.500.
25. de	10.000.
50. de	6.000.
50. de	5.000.
678. de	27.120.

808.

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	<hr/> 108.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda a dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 10 de Enero de 1853.—Mariano de Zea.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera Instancia de esta villa de Tamajon y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes en que consiste la memoria pia Patronato Real de Legos fundada por Juan Casado, vecino que fué de Humanes, para asistencia y alimentos de un Estudiante de su familia, á fin de que dentro del término de treinta días contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por persona autorizada en debida forma á deducirle, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; y se dará el expediente instruido con tal motivo, á solicitud de Valentin Sanz y consortes, vecinos de dicho Humanes y Usanos, el curso correspondiente, pues así lo tengo mandado en el auto del veinte del corriente. Dado en Tamajon á veintidos de enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Valeriano Arranz.—Por su mandado.—Antonino Sanz Merino.—Es copia Arranz.

NOS el Licenciado don Gregorio García Barba, provisor y vicario general interino de este Obispado por S. E. Ilustrísima etc.

Hacemos saber: Que no habiendo habido postor á las

lamazan posee en término de dicho pueblo, en los dos remates anteriores, se sacan nuevamente á pública licitacion, bajando el cuatro por ciento de rédito anual, quedando por consiguiente reducido á cinco mil sesenta y dos reales; el día diez del próximo marzo, y hora de diez á doce de su mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, con las condiciones anunciadas en los remates anteriores, las cuales, el número de fincas, sus cabidas y linderos constan en el expediente que se halla de manifiesto en el oficio del infrascrito notario mayor, y que puede ver cuando guste, el que quiera interesarse en el remate. Dados en Sigüenza á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Licenciado García Barba.—Por mandado del Sr. Provisor. interino, Tomás de Santiago y Fuentes.

NOS el Licenciado D. Gregorio García Barba, provisor y vicario general interino de esta Diócesis por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo etc.

Hacemos saber: Que no habiendo habido postor á las fincas que el convento de Religiosas de Berlanga posee en Velamazán, en los dos remates ya celebrados, se sacan nuevamente á pública licitacion, bajando su capital á cuatro por ciento de rédito anual, quedando por consiguiente reducido á cinco mil sesenta y dos reales; el día diez del próximo mes de marzo, y hora de diez á doce de su mañana, en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico con las condiciones anunciadas en los remates anteriores, las cuales, el número de fincas, sus cabidas y linderos constan en el expediente que se halla de manifiesto en el oficio del infrascrito notario mayor, y que puede ver cuando guste, el que quiera interesarse en el remate.—Dados en Sigüenza á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Licenciado García Barba.—Por mandado del Sr. Provisor. interino, Tomás de Santiago y Fuentes.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Con permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en público remate y á los quince días de la insercion de este anuncio en el boletín oficial, las leñas de los montes de la villa de Mandayona titulado los Quemados para su reduccion á carbon; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para inteligencia de los licitadores.—El expresado remate se verificará de doce á tres de su tarde en la Sala Capitular de dicha villa.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan á los treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial, mil quinientas cargas de leña de los montes de la jurisdiccion de la villa de Canredondó; siendo su clase de pino de los inútiles para maderables, bajo el tipo de doce reales cada una, las condiciones del remate se tendrán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, para los que gusten tomar parte en la subasta.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de seis mil reales pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del facultativo la rasura general del vecindario, y se proveerá en el día veintidos del presente mes; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte.

Chiloeches 1.º de enero de 1853.—El Alcalde constitucional, Celedonio Tomás de Lasen.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.